



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

Dirección de Comercio Exterior

Prosperidad
para todos

CIRCULAR No. 007

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: IMPORTACIÓN DE REACTIVOS - INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

Fecha: Bogotá D.C., 25 FEB 2011

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, con base en lo establecido por el Decreto 3770 de 2004, ha definido que los únicos reactivos a los cuales se les exige visto bueno de importación sanitario por parte de dicha entidad son los siguientes:

- Reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano.
- Reactivos utilizados en estudios clínicos.

Como consecuencia de lo anterior y por solicitud de la mencionada entidad, se hace necesario modificar la Circular Externa 0075 del 29 de diciembre de 2006 expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, respecto a la medida de control tal y como se precisa en el siguiente cuadro:

Subpartida Arancelaria	Descripción	Control	Nota Marginal
3821000000	Medios de cultivos preparados para el desarrollo de microorganismos	RS ó VB	RS aplica únicamente para reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y VB aplica para reactivos utilizados en estudios clínicos
3822003000	Materiales de referencia certificados	RS ó VB	RS aplica únicamente para reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y VB aplica para reactivos utilizados en estudios clínicos
3822009000	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte excepto los de las partidas 3002 ó 3006	RS ó VB.	RS aplica únicamente para reactivos de diagnóstico para exámenes de especímenes de origen humano y VB aplica para reactivos utilizados en estudios clínicos





Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

Dirección de Comercio Exterior

007 25 FEB 2011

**Prosperidad
para todos**

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente la Circular Externa 075 del 29 de diciembre de 2006.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

